



EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00186-00
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO, JOSÉ BUELVAS VERGARA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda promoviendo proceso ejecutivo singular en el que obra como demandante COOMULPEN y como demandados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA, informándole que la misma nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente su revisión. Sírvase proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda recibida el día 18 de agosto de 2020 por la doctora MARÍA PATRICIA AHUMADA CELEMIN en su condición de endosatario en procuración de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS (SIGLA COOMULPEN) identificada con NIT: 900.314.497-1 contra los señores YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA identificados con cédula de ciudadanía número 72054529 y 72046736, respectivamente, se tiene que se aportaron como pruebas, las siguientes: i) Letra de Cambio suscrita por los demandados con fecha de creación 3 de mayo de 2018 y fecha de vencimiento 15 de septiembre de 2018, por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.700.000) con anotación al reverso de haber sido endosado en procuración; ii) Carta de instrucciones, iii) Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante; iv) Solicitud de medidas cautelares; v) Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio y con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, este Despacho ordenará librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS (SIGLA COOMULPEN), contra los señores YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA, conforme al artículo 430 de la misma norma.

Así mismo, se ordena reconocer personería jurídica a la doctora MARÍA PATRICIA AHUMADA CELEMIN identificada con cédula de ciudadanía número 1045704698 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 268.725 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS (SIGLA COOMULPEN) identificada con NIT: 900.314.497-1 contra los señores YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA identificados con cédula de ciudadanía número 72054529 y 72046736, respectivamente, por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7.700.000), por concepto de capital, más los intereses de plazo del 3 de mayo de 2018 al 15 de septiembre de 2018 e intereses moratorios del 16 de septiembre de 2018 hasta el pago efectivo de la obligación al 2% mensual, más las costas y agencias en derecho.
2. ORDENAR a los ejecutados YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA a cancelar la obligación en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta

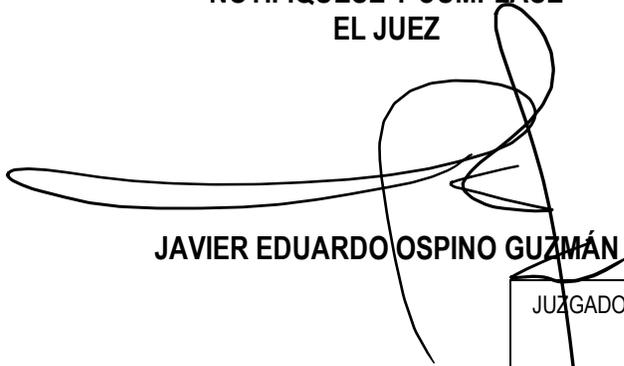


EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00186-00
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO, JOSÉ BUELVAS VERGARA.

providencia, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3. NOTIFICAR a la parte ejecutada YOSEPH VIZCAÍNO OROZCO y JOSÉ BUELVAS VERGARA de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.
4. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA PATRICIA AHUMADA CELEMIN identificada con cedula de ciudadanía número 1045704698 expedida en Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 268.725 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**



JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 74 de fecha 15 de septiembre de 2020.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario